

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1762

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCIDENTE
Demandado:	JORGE ENRRIQUE MENDEZ MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2018-00268-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, con memorial presentado por el Doctor CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por haberse dado el Pago Total de la Obligación demandada, en los siguientes términos:

“Primero: Se sirva dar por terminado el proceso ejecutivo singular por el pago total de las obligaciones demandadas. Toda vez que el demandado ha realizado el pago total de la obligación.

Segundo: En concordancia con lo anterior y el artículo 461 de C.G.P, le solicito al Señor Juez respetuosamente se sirva levantar y/o cancelar las medidas cautelares decretadas y realizadas dentro del proceso.

Tercero: respetuosamente solicito librar oficio correspondiente a la entidad que registro la medida cautelar; para que registre dicha cancelación de la anotación correspondiente. Renuncio a términos y ejecutoria de auto de contenido favorable totalmente de acuerdo con el artículo 119 código general del proceso.

Cuarto: Se archive el expediente.”

En ese entendido, luego de revisado el expediente, fue posible establecer que el peticionario se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho).*

Así pues, como fue el mismo apoderado judicial de la parte demandante con facultad para “recibir”, quien solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso de la referencia por pago total de

la obligación y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. identificada con Nit No. 900.366.010-1, en contra del señor JORGE ENRIQUE MENDEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.994.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por el Doctor CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, de conformidad con el artículo 119 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb